Oficina de Representación en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0436/2023

Bitácora: 32/DD-0017/01/23
Guadalupe, Zac., 27 de marzo de 2023

Lic. Armando Sánchez Díaz
Apoderado Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por Minera Fresnillo, S.A. de C.V., **(Promovente),** a través del Lic. Armando Sánchez Diaz, en su carácter de Apoderado Legal, para la realización del proyecto **"Piletas de Decantación de Agua de Laboreo Tiro San Luis"**, ubicado dentro de las instalaciones de Minera Fresnillo en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, y

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación identificó lo siguiente:

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presento el escrito de fecha 06 de enero del 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 13 de enero del año que transcurre, el **Promovente** ingresó el **proyecto** para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0017/01/23.

II. Que mediante oficio ORE152-200/0099/2023 de fecha 19 de enero de 2023, notificado el día 20 de enero del 2023, se requirió al **Promovente** información complementaria, consistente en:

- *Aclarar la superficie donde serán ubicadas las Piletas de Decantación de Agua de Laboreo del Tiro San Luis, debido a que en el proyecto manifiesta un área de 6750 m², y con las coordenadas anexas en la pagina 11 del proyecto, la superficie de dicha área es de 9,622.328 m², de la misma manera indicar si existen obras asociadas al proyecto, ya que en la información que presenta de manera digital, en el Anexo VI (Geometría del Proyecto) contiene un archivo en KML en el cual se observa una linea de aproximadamente 1.55 km de longitud.*

- *En la pagina 27 en el apartado X Justificación técnica, legal, social y ambiental, inciso a) justificación técnica que para mayor referencia se transcribe lo que a la letra dice: La Modificación al proyecto autorizado presenta una ventaja desde el punto de vista técnica, en virtud de que la construcción del depósito sea realizada se contaría con un sitio dentro del proyecto en el cual se facilita la operación y se disminuyen las distancias de almacenaje de agua de laboreo, en este sentido deberá aclarar a que proyecto autorizado hace referencia: indicar nombre del proyecto, No. de oficio de autorización y fecha.*

III. Que, mediante escrito firmado por el **Lic. Armando Sánchez Díaz**, en su carácter de **Promovente**., recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 27 de enero del 2023, al que se le asignó el número de Folio: OREZAC/2023-0000115, la **Promovente** presentó la información solicitada dentro del periodo otorgado.

IV. Que el **Promovente** manifiesta que Minera Fresnillo, S.A. de C.V., cuenta con instalaciones que datan antes del siglo XX de las cuales en su consideración para efecto de patrimonio cultural considera la no modificación y adecuación de las mismas, en este sentido se ve en la necesidad de construir en predios dentro de las instalaciones de las áreas denominadas Zona Industrial del área de Tiro General, Tiro San Luis, mediante la remodelación y mantenimiento de un sistema de bombeo y decantación de agua de laboreo extraído del subsuelo a través de desarrollo de túneles, considerando que el macroproceso de la operaciones de Minera Fresnillo consiste en la exploración, explotación y beneficio de materiales preciosos, de la cual es

indispensable de instalaciones e infraestructura, para las actividades asociadas a las actividades altamente riesgosas que se desarrollan para el procesamiento y beneficio de minerales y sobre todo para la extracción del mineral por minado subterráneo. Estas obras y actividades de minado subterráneo, por lo general se localiza agua de laboreo durante el desarrollo de estas, la cual se encuentra intrinsicamente dentro del cuerpo mineralizado a extraer.

V. Que Minera Fresnillo, S.A. de C.V. se encuentra operando subterráneamente en el Nivel 950 zona Oriente de minado subterráneo (Tiro General-Tiro San Luis), donde por cuestiones geológicas se detecta agua de laboreo y se ve en la necesidad de desalojar a superficie para el desarrollo minero, ya que pudiera poner en riesgo al personal, fortificaciones y operatividad, por lo cual Minera Fresnillo se ve en la necesidad de bombear esa agua de laboreo a superficie decantándola en un separador de sólidos con sistema centrifugado en superficie, para nuevamente reinyectarla a interior de mina y de existir agua sobrante se pondrá a disposición de la Comisión Nacional del Agua en un cuerpo receptor. Basado en lo anterior se presenta el Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, para el desarrollo de una pileta con cuatro secciones en una superficie de construcción en suelo agrícola de 9600 m² (0.96 ha), dicha pileta de decantación, contará con cuatro celdas las cuales tendrán un ancho de 50 m por 35 m de largo y una profundidad de 6 m con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 6,000 litros; cada celda contará con una separación mediante un bordo de 5 m entre cada separador, el proyecto incluye un cerco perimetral en un área de 20,000 m², el cual estará embutido en un pretil de concreto de 30 X 30 cm, dicho cerco es prefabricado en malla cuadricular acerada con cuadricula de 5 X 5 cm y servirá para la delimitación del sitio así como para el resguardo de las instalaciones en general.

VI. Que el **proyecto** denominado Piletas de Decantación de Agua de Laboreo Tiro San Luis, se pretende ubicar en un lote que se encuentra dentro de las actividades de Tiro General, Tiro San Luis, el cual opera desde 1980 mediante edificaciones asociadas a las actividades de explotación y beneficio de minerales y se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas Piletas			Coordenadas Predio Envolvente		
Punto	**X**	**Y**	**Punto**	**X**	**Y**
1	718093.9577	2561982.148	1	718076	2562004
2	718253.1974	2561966.569	2	718275.0497	2561984.527
3	718247.3555	2561906.854	3	718265.3131	2561885.002
4	718088.1157	2561922.433	4	718066.2634	2561904.475
Superficie		**9600 m² (0.96 ha)**	**Superficie**		**20,000 m² (2.0 ha)**

VII. Que la **Promovente** manifiesta que los trabajos parar llevar a cabo el **proyecto** Pileta de Decantación de Agua de Laboreo Tiro San Luis, se llevará a cabo mediante el despalme y limpieza del terreno, hasta una profundidad mínima de 20 cm mediante medios mecánicos, excavación con equipo mecánico en material tipo B de 0.00 a 6.00 m de profundidad, a este proyecto se ha considerado la inyección de concreto lanzado para evitar que durante el almacenamiento de agua su filtración al subsuelo y ponga en riesgo por humedad el minado subterráneo, se llevará a cabo el afine de taludes para recibir geomembrana de polietileno calibre 1200, suministro y colocación de malla electrosoldada en cuadros de 3.0 X 5.5 m calibre 5.4 mm anclada al talud con varilla corrugada de ⅜" y el material de corte que se genere de la excavación se colocará para el término de actividades y post-cierre del proyecto dentro del polígono envolvente, se consideran 6,000 m³ de material arcilloso. Y el volumen de extracción de agua de laboreo que se considera en su máxima expresión en m³ anuales es de **51,840 m³**, parte de ésta se utilizara para servicios de sanitarios y de limpieza de áreas, así como para su uso en las redes de agua contra incendio, y otra parte es sometida a potabilización para ser

utilizada en los usos que antes se mencionaron para el agua de pozo. Finalmente, de esta agua de laboreo el volumen no utilizado es puesto a disposición de la Comisión Nacional del Agua a través del cuerpo receptor denominado "Plan Juárez", que fluye con dirección WSW-ENE a lo largo de la parte Sur de los predios ocupados por los depósitos de jales actualmente en operación y del área que ocupará el futuro depósito denominado "Pileta de Decantación de Agua de Laboreo de Tiro San Luis".

VIII. Que en la información adicional presentada, la Promovente presenta como justificación técnica lo siguiente:

"La presente solicitud de las PILETAS DE DECANTACIÓN DE AGUA DE LABOREO TIRO SAN LUIS presenta una ventaja desde el punto de vista técnico, en virtud de que la construcción del proyecto de Piletas de Decantación de Agua de Laboreo del Tiro San Luis permitirá el desague permanente de agua de interior mina del Tiro San Luis, codyuvando a la seguridad y estabilidad del minado subterráneo, adicional se precipitarán los sólidos suspendidos inherentemente contenidos en el agua de laboreo garantizando mayor calidad de agua con el tratamiento calidad físico temporal del agua de laboreo disminuyendo las distancias de puesta a disposición a la nación.

Asimismo, se contribuirá con la sociedad al poner a disposición el agua de laboreo excedente a la CNA."

IX. Que la **Promovente** manifiesta que con la realización del presente **proyecto** presenta una ventaja desde el punto de vista técnico, en virtud de que la construcción del depósito se contaría con un sitio dentro del proyecto en el cual se facilita la operación y se disminuyen las distancias de almacenaje de agua de laboreo, ademas de que permitirá llevar a cabo las actividades con eficiencia, estabilidad y le otorgará una mayor fortaleza a la operación del proyecto, y para la realización del mismo contempla las siguientes medidas de mitigación:

- Se programará una capacitación y adiestramiento enfocado en la seguridad y cuidado al ambiente del personal relacionado a las actividades del proyecto.
- Se desarrollará riego de caminos por medio de pipas para evitar la generación de polvos por el tránsito de los equipos.
- No se utilizarán sustancias químicas a excepción de los aglomerados para las uniones de la mampostería.
- Todos los residuos que se generen peligrosos, así como de manejo especial serán almacenados dentro de las instalaciones de minera fresnillo.
- Se desarrollará análisis y monitoreo de ruido y perimetral.
- Se adecuará al Programa de Vigilancia Ambiental de las instalaciones de Minera Fresnillo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el escrito en merito se ingresó conforme al trámite COFEMER **SEMARNAT -04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

*"**Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

I.- Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiere requerido de ésta.

II.- Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III - Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. (....)"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; es decir, si las obras y actividades existentes no se encuentran entre las relacionadas en el artículo 5 del **REIA**, no son sujetas de un aviso de no requerimiento, al no ser de competencia federal en materia de impacto ambiental y, por lo tanto, de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: "*El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente*".

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto al **proyecto,** el artículo 5° inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y
III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la información presentada por el **Promovente** y tomando en cuenta los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, esta Oficina de Representación para determinar si el proyecto se ubica en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del REIA, consideró lo siguiente:

a) Se pretende llevar a cabo la construcción de una Pileta de Decantación de **agua de laboreo**, la cual contará con cuatro celdas de 50 m de ancho por 35 m de largo y una profundidad de 6 m con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 6,000 litros cada celda para una superficie de **9600 m² (0.96 ha),** para poder precipitar los sólidos suspendidos del agua de laboreo y reinyectar a mina, y el restante poner a disposición a la Conagua**;** el proyecto incluye un cerco perimetral a base de malla prefabricada en un área total de **20,000m² (2 ha)**, el cual servirá para la delimitación del sitio así como para el resguardo de las instalaciones en general.

b) Que el agua de laboreo con un volumen estimado de 51,840 m3/año, proviene del Nivel 950 zona Oriente de minado subterráneo (Tiro General-Tiro San Luis), por lo que se requiere bombear esta agua de laboreo a superficie, para continuar con el desarrollo minero y de la misma manera evitar el riesgo al personal y a las operaciones de minado subterráneas.

c) El sitio propuesto para el **proyecto** se localiza dentro de la zona industrial del área de Tiro General y Tiro San Luis, el cual opera desde 1980 mediante edificaciones asociadas a las actividades de explotación y beneficio de minerales, por lo cual se encuentra ya impactado por las mismas actividades realizadas con anterioridad.

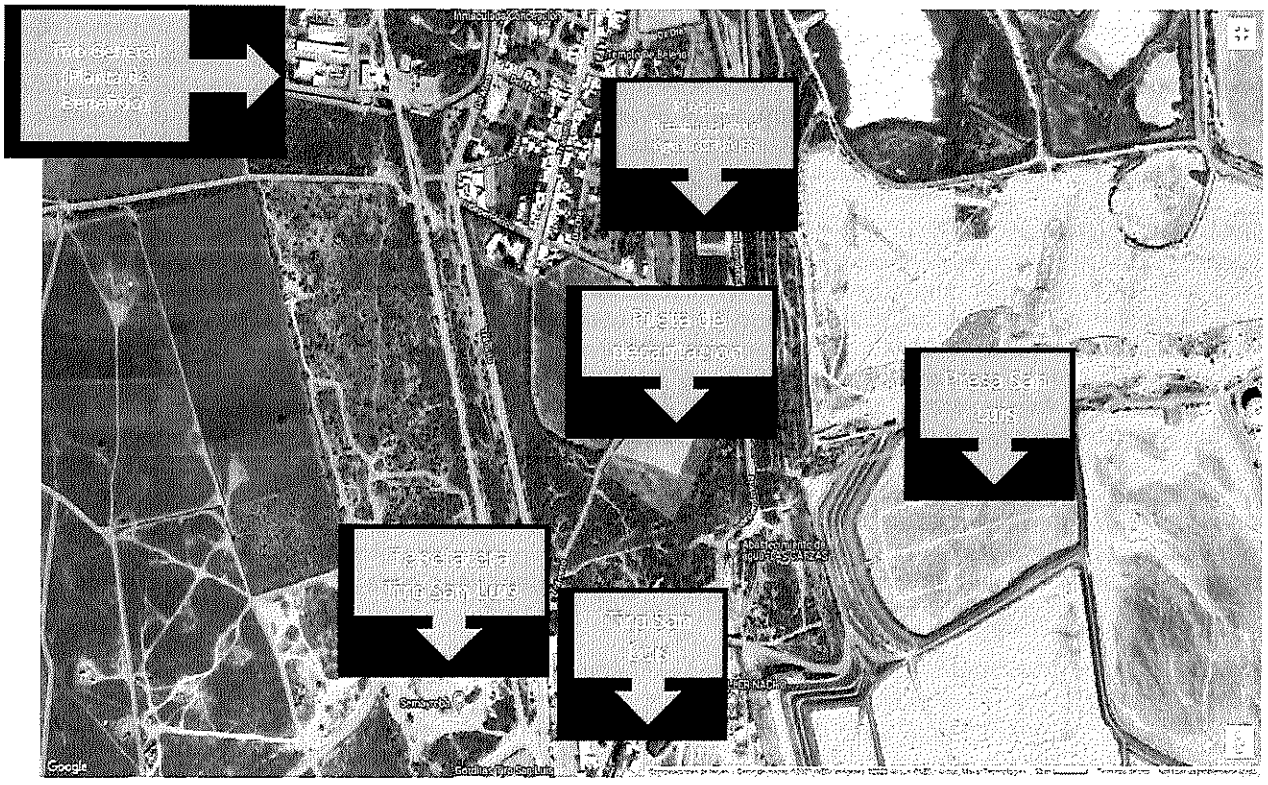

d) Que el **Promovente** manifiesta que las actividades del **proyecto** no generarán impactos adicionales a los generados al momento de su construcción, puesto que no se utilizarán áreas adicionales ni distintas a las previamente impactadas, con este proyecto, se pretende ampliar la capacidad de almacenamiento y decantación del agua de laboreo, por lo que dichas obras se ubican en los supuestos del artículo 6 del **REIA** ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por atendido el escrito del 06 de enero de 2023, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 13 de enero del año que transcurre, mediante el cual el **Lic. Armando Sánchez Díaz,** en su carácter de Apoderado Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., presentó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo el proyecto **Piletas de Decantación de Agua de Laboreo Tiro San Luis**, ubicado dentro de las instalaciones de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., en el municipio de Fresnillo, Zacatecas**.**

SEGUNDO.- Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la instalación de una Pileta de Decantación de agua de laboreo la cual contará con cuatro celdas de 50 m de ancho por 35 m de largo y una profundidad de 6 m con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 6,000 litros cada celda para una superficie de **9,600 m² (0.96 ha),** ademas de un cerco perimetral a base de malla prefabricada en un área total de **20,000m² (2ha)**, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, **no requieren** someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental **ante esta Oficina de Representación**, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

CUARTO.- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por **Armando Sánchez Díaz,** Apoderado Legal de Minera Fresnillo, S.A. de C.V., los día 13 y 27 de enero de 2023, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a **Minera Fresnillo, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **Armando Sánchez Díaz y/o de las personas autorizadas para tal fin,** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo establecido por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0017/01/23